ATENCION A OBSERVACIONES
A INFORME DE EVALUACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAPRE – SAMCO2-2026

Contratar por el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste, la obra civil para ejecutar los trabajos de mantenimiento y conservación de la cubierta de la Hacienda Hatogrande.

Observación presentada por CONSTRUSERVICIOS S.A.S. el 2026-07-29

"(…)
CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON, conforme las condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente al proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía precitado en el asunto, así como a los términos y condiciones adicionales y la ley contractual vigente, estando dentro del término legal para ello, presento las subsanaciones y aclaraciones respecto a mi oferta presentadas en el informe de evaluación 1:

3. En cuanto a la experiencia, el contrato 2 POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – MEVAL el ítem A1-2-14. Reposición e instalación cubierta en teja de barro demuestra un total de 495 m2 intervenidos (folio 18 archivo CERTIFICACIONES EXPERIENCIA CONSTRUSERVICIOS) y en la experiencia 3 POLCIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, el ítem A4-2-14. Reposición e Instalación de Cubierta Teja de Barro demuestra un total de 245,17 m2 intervenidos (folio 98 archivo CERTIFI740CACIONES EXPERIENCIA CONSTRUSERVICIOS), así las cosas, si sumamos las dos áreas nos arroja 740 m2 que afectados por el 50% de participación nos da un área certificada en esta actividad de 370,08 m2 con lo cual se cumple el requisito, sin embrago, como el requisito se podía acreditar con cualquiera de las dos condiciones, se cumple con el reforzamiento estructural del contrato 1.

Respuesta de la Entidad

En atención a la observación presentada al informe de evaluación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAPRE – SAMCO2-2026, la Entidad se permite aclarar, que el numeral 3. REQUISITOS DE CONTENIDO TECNICO y 3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA establece en los requisitos para acreditar la experiencia lo siguiente:

"*Que correspondan a contratos de obra de restauración o conservación o mantenimiento o adecuación o intervención, de bienes inmuebles, que incluyan alguna de las siguientes actividades, en el objeto o capítulos o ítems, las cuales podrán acreditarse en una o en el máximo número de certificaciones de contratos o actas de liquidación permitidas:*

- *Reforzamiento estructural adelantado a edificaciones de no menos de 350 m2 de área cubierta.*
 o
- *No menos de 350 m2 de intervención de cubierta de teja barro con estructura en madera*."

En este sentido, verificada la información aportada por el proponente en la que se pretende acreditar la experiencia con relación a la actividad de cubierta de teja de barro, es preciso indicar que la actividad contempla dos condiciones, uno intervención de cubierta de teja barro y el otro que sea con estructura en madera. En consideración a lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la ponderación asignada al

proponente respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA teniendo en cuenta que con la información aportada únicamente se está cumpliendo con la condición de intervención de cubierta de teja de barro.

Observación presentada por CONSTRUSERVICIOS SAS el 29 de julio de 2026

Observación 1

"(…) ***CESAR AUGUSTO CRUZ CHACON****, conforme las condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente al proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía precitado en el Asunto, así como a los términos y condiciones adicionales y la ley contractual vigente, estando dentro del término legal para ello, presento las observaciones a las ofertas del proceso así:*

GENERAL SERVICIOS S&G SAS

- *Toda vez que el formato aportado para* ***EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES****, no presenta el total de la distribución accionaria de la empresa, el oferente aporta la* ***COMPOSCION ACCIONARIA****, sin embargo, la misma no cumple pues no está debida y legalmente firmada por el representante legal,* ***POR SER DOCUMENTOS PONDERABLES NO SON SUBSANABLES*** *y no se debe otorgar el puntaje por este concepto.*

 Las firmas de este documento se soportan así de acuerdo a la ley:

 Representante Legal: *Valida oficialmente la información corporativa en nombre de la sociedad.*

 Contador Público: *Certifica los datos con base en los libros contables y el libro de registro de acciones.*

 Revisor Fiscal: *Firma obligatoria si la empresa está obligada por ley a tener este cargo.*
 Como se observa, la firma del Representante Legal es indispensable.

(…)"

Respuesta de la Entidad

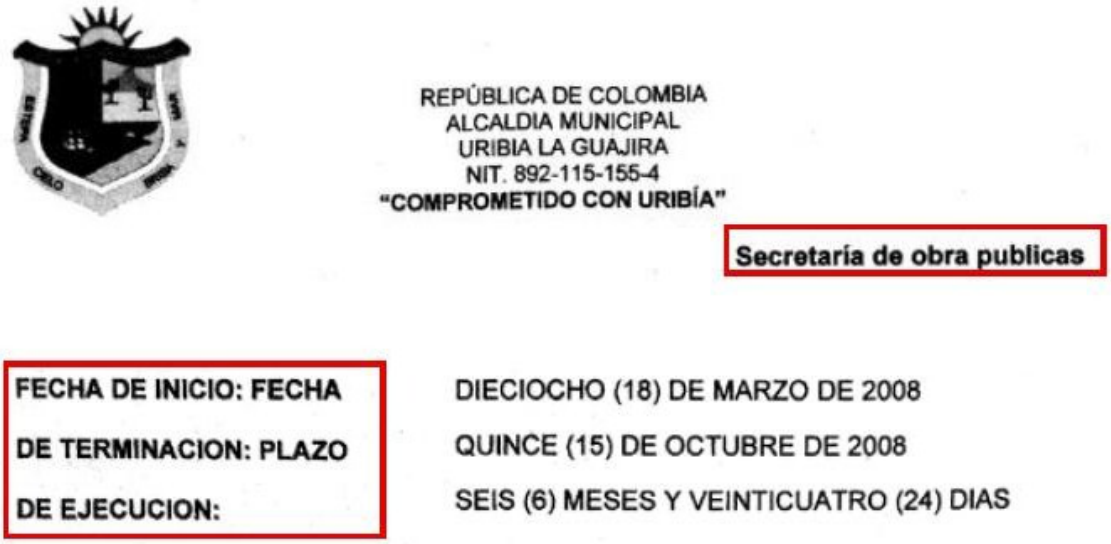
En atención a la observación presentada al informe de evaluación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAPRE – SAMCO2-2026, la Entidad se permite aclarar, que el proponente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S, no se encuentra habilitado, motivo por el cual su propuesta no fue objeto de ponderación por los criterios de evaluación señalados en el numeral 4 de los términos y condiciones adicionales.

Observación 2

"(..)

- *Respecto a la experiencia acreditada:*

 Presenta certificación de obra en la cual se indica que la fecha de recibo de obra fue el día 15 de diciembre de 2008, sin embargo, la misma certificación indica que la fecha de terminación fue el día 15 de octubre de 2008 y su plazo de ejecución de seis (6) meses y 24 días, lo anterior no es real y presenta varias contradicciones, en primer lugar en el mismo documento se contradicen con la fecha de entrega pues dice que fue el 15 de diciembre y a la vez el 15 de octubre, así mismo la fecha de terminación del plazo dice que fue 6 meses y 24 días, esto arroja un total de 180 días (6 meses) más 24 días es decir un total de 204 días, sin embargo si se suman los días de esas fechas de 2008 nos arroja 212 días y la obra estaría fuera del plazo pactado de ejecución, adicionalmente si es a diciembre 15 de 2008 no dan 273 días en total, sumado a esto la certificación presenta errores en su formato que suponen una presunta manipulación pues sus textos no son coherentes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
URIBIA LA GUAJIRA
NIT. 892-115-155-4
"COMPROMETIDO CON URIBÍA"

Secretaría de obra publicas

FECHA DE INICIO: FECHA	DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2008
DE TERMINACION: PLAZO	QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2008
DE EJECUCION:	SEIS (6) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS

Los textos no guardan coherencia para un documento de esta importancia con errores de ortografía y de forma.

*Es importante resaltar que la certificación aportada no demuestra el total del área intervenida en reforzamiento estructural pero más importante es que este reforzamiento se realizó con anterioridad a la norma **NSR-10** que es la norma sismorresistente que **rige desde esa fecha a la actualidad** (año 2010) y técnicamente no es válida la experiencia pues no es ESPECIFICA como la entidad lo solicita para este proceso, las normas y obras a ejecutar requieren experiencia en la NSR-10 y con esta certificación no se demuestra la idoneidad en un proceso técnico de vital importancia como es la parte estructural que precisamente fue actualizada en 2010 para estar acorde con el mundo en esta materia, la obra a ejecutar albergara seres humanos y la finalidad de este proceso e intervención es precisamente la de brindar seguridad a sus vidas con una ejecución acorde a*

la normatividad legal en sismorresistencia la cual el oferente no demuestra con esta certificación.

(…)"

Respuesta de la Entidad

En atención a la observación presentada al informe de evaluación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DAPRE – SAMCO2-2026, la Entidad se permite señalar que el documento objeto de cuestionamiento no corresponde a un documento expedido por esta Entidad ni proviene de una actuación administrativa de su competencia. En consecuencia, la Entidad carece de facultades para determinar de manera autónoma su autenticidad, legalidad o una eventual adulteración, por cuanto dicho análisis corresponde a la entidad que lo expidió o, en caso de existir una posible conducta irregular, a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones y emitir los pronunciamientos respectivos.

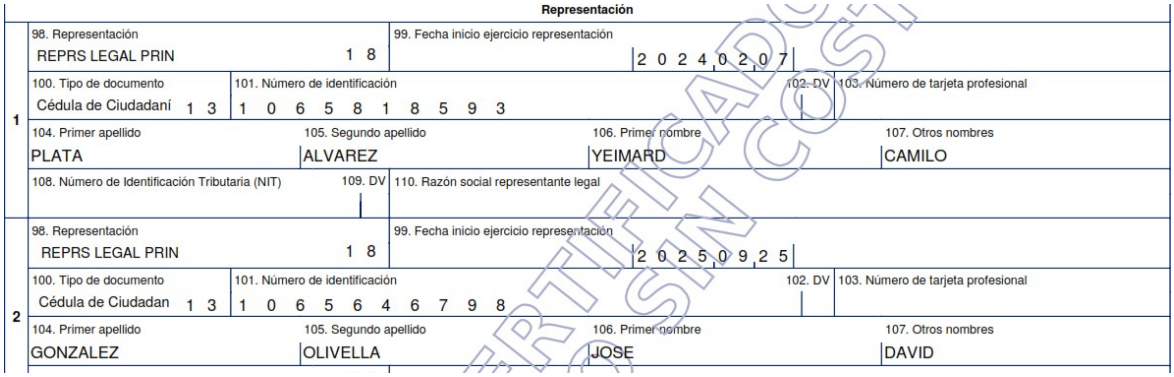
En ese sentido, la evaluación adelantada por la Entidad se fundamenta en la documentación allegada por los proponentes y en las verificaciones que legalmente le corresponde efectuar dentro del proceso de selección, sin que ello implique asumir competencias propias de otras autoridades o sustituir las funciones de la entidad emisora del documento o de los organismos de control e investigación.

Ahora bien, vale la pena señalar que la certificación expedida por, la Alcaldía Municipal Uribía la Guajira, hace alusión a una fecha de terminación: plazo como 15 de octubre de 2008 y señala a su vez en párrafo seguido, un segundo momento de recibo de trabajos el 15 de diciembre de 2008 según lo descrito en el citado documento, dicha condición no puede entenderse ni calificarse bajo la competencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como soporte suficiente para desconocer la misma.

Finalmente, resulta preciso aclarar que los términos y condiciones adicionales del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DAPRE – SAMCO2-2026, no establece algún tipo de restricción de la norma sobre la cual deba acreditarse la experiencia especifica que trata el numeral 3.2, motivo por el cual no se acoge la observación.

<u>Observación 3</u>

- *Se presenta inconsistencia entre los documentos legales, RUT y certificado de existencia y representación legal, toda vez que, en el RUT, con fecha de expedición 30/06/2026 registra **DOS** representantes legales YEIMARD CAMILO PLATA ALVAREZ y JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA, mientras que, en el certificado de cámara de comercio, registra que desde el 29 de septiembre de 2025 el **UNICO** representante legal es el señor JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA:*



Representación

1	98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 18	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2024-02-07		
	100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 13	101. Número de identificación: 1065818593	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido: PLATA	105. Segundo apellido: ALVAREZ	106. Primer nombre: YEIMARD	107. Otros nombres: CAMILO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 18	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2025-09-25		
	100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 13	101. Número de identificación: 1065646798	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
	104. Primer apellido: GONZALEZ	105. Segundo apellido: OLIVELLA	106. Primer nombre: JOSE	107. Otros nombres: DAVID

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 25 de Septiembre de 2025 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Septiembre de 2025 con el No 239898 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE DAVID GONZALEZ OLIVELLA	C.C. 1065646798

REVISORES FISCALES

Esta situación crea una contradicción e inexactitud e incertidumbre jurídica en los documentos legales de la empresa que puede enmarcarse dentro de la causal de rechazo f. del numeral 4.1. del pliego de condiciones, sin embargo, a la luz de la ley se debe solicitar al oferente su aclaración y en todo caso aplicar el debido proceso y también el artículo 5 de las leyes 1150 de 2007 de 2007 y 1882 de 2018 y en caso de aportar nueva documentación, esta no puede ser expedida con fecha posterior al cierre del proceso con el fin de demostrar una situación que no se cumplía con anterioridad al cierre del proceso, es decir que bien puede ajustarse el certificado de existencia y representación legal a los datos del RUT o viceversa, dependiendo de la situación actual de la empresa, sin embargo, cualquiera de los dos tramites estará realizado con posterioridad a la fecha de cierre del proceso lo cual no permite la ley contractual para estos casos.

(…)"

Respuesta de la Entidad

Se precisa que, en el RUT es claro que, la fecha de inicio del representante legal actual, es desde el 25 de septiembre de 2025, el cual es coincidente con la información que reporta la Cámara de Comercio, con base en la renovación e inscripción del Certificado de Existencia y Representación Legal, es decir, el Señor José González, de quien además, se efectuó la evaluación de la oferta, por lo cual, se reitera el contenido de la Evaluación Jurídica Definitiva.

Observación 4

"(…)
UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ – PI

- *El pliego de condiciones en sus paginas 23 y 24 solicita la capacidad residual de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza:*

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. *Capacidad Residual.* El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.

La Entidad Estatal debe calcular la Capacidad Residual del Proceso de Contratación de acuerdo con la siguiente fórmula:

si bien es cierto el pliego omitió parte del texto del artículo, el desconocimiento de la |ley no exime de su aplicación, adicionalmente por la experticia de los oferentes y la experiencia que debemos tener, sabemos de cómo se deben presentar los documentos o consultar las normas y leyes citadas en el pliego para su cumplimiento.

*Así las cosas el integrante **POVEDA INGENIERIA SAS**, aporta los estados de resultados **sin la firma del revisor fiscal o a falta de este del contador independiente como lo consagra la ley**, no cumplen el art. 38 de la ley 222 estados financieros dictaminados en el cual se exige que **TODOS** los estados financieros deben estar dictaminados y por ende deben estar firmados por el Representante Legal, Contador que los elaboró y el REVISOR FISCAL (si está obligado a ello) o **CONTADOR INDEPENDIENTE (aplica para este caso)**, en todo caso, los estados financieros deberán contar con las **TRES** firmas; es de aclarar que de acuerdo a la ley 1150 de 2007 y 1182 de 2018 en especial y demás leyes y decretos reglamentarios respecto a los **DOCUMENTOS SUBSANABLES** indican que, para este caso; el **DICTAMEN** (que no se presentó) es subsanable pero la FIRMA en los estados financieros NO, pues a la fecha de cierre del proceso no se contaba con este requisito, es decir que a la fecha de cierre los estados financieros no se encontraban firmados por el contador independiente que dictamina los mismos y el presentar estos estados financieros alterados con la firma del contador independiente, modifica el documento y mejora la oferta con el propósito de cumplir el requisito pues no se contaba con esta firma al cierre del proceso.*

*Lo anterior lo ratifica la **sentencia C-290/97** de la **CORTE CONSTITUCIONAL** donde de manera clara se confirma que los **ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS** deben estar suscritos por los tres partes a saber, el representante legal, el contador que los elaboro y el revisor fiscal si están en la obligación de tenerlo o de no estar obligado a*

*ello el **CONTADOR INDEPENDIENTE** que los dictamina, adicionalmente aportar el dictamen en documento aparte.*

*El COMITÉ EVALUADOR JURIDICO debe acogerse y aplicar la ley contractual vigente en especial el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y 1882 de 2018 en las cuales se plasma explícitamente que si bien es cierto TODO documento y/o requisito HABILITANTE es SUBSANABLE (excepto la presentación de la garantía de seriedad de la oferta), la subsanación no puede de ninguna forma acreditar un requisito del cual se carecía al **CIERRE DEL PROCESO**, para el caso particular expuesto; el DICTAMEN de los estados financieros es perfectamente subsanable pero no se pueden MODIFICAR los ESTADOS FINANCIEROS **adicionándole** la firma del revisor fiscal o el contador independiente que los dictaminó pues este requisito **NO SE CUMPLIO** al cierre del proceso e incluso se puede configurar una posible falsedad, esto no lo ampara el principio de buena fe, pues a la vez se estaría violando el principio de IGUALDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA en igualdad de condiciones para todos los oferentes; por esta razón no se pueden aceptar las ofertas que incurran en este caso y deben ser rechazadas por no cumplir el requisito solicitado en concordancia con el articulo 5 de las leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018.*

El COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO además de ratificar lo expuesto en el punto anterior, tiene conocimiento de las reglas para el ejercicio y validez de la profesión de los CONTADORES y por esta razón debe aplicarlas dentro de su evaluación, por ello conminamos a sus integrantes a verificar lo expuesto en la ley 222 de 1995, oficio 340-74789 de la Superfinanciera, la sentencia C-290/97 de la Corte Constitucional y en especial la ley 43 de 1990 articulo 3 parágrafo 3 respecto a la obligación de las tres firmas en los estados financieros (Rep. Legal, contador que los elaboro y revisor fiscal y/o contador independiente que los dictaminó), la obligación de contener la expresión "ver opinión adjunta o similar" en la firma de los estados financieros por parte de quien dictamina y por ultimo que para que la firma del profesional contador tenga validez debe estar adjunto el número de su TARJETA PROFESIONAL.

(…)"

Respuesta de la Entidad

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada, cuyos argumentos fueron analizados por el Comité Financiero Evaluador conforme a la normativa aplicable y a los documentos que integran el presente proceso de selección.

Frente a la observación relacionada con la acreditación de la capacidad residual por parte de POVEDA INGENIERÍA S.A.S., integrante de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS LJ – PI, la Entidad verificó que dicho integrante aportó con su oferta el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Certificación de Estados Financieros y sus respectivas notas con corte a 31 de diciembre de 2025, documentos suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su preparación.

Así mismo, se verificó el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Registro Único de Proponentes, evidenciando que la sociedad se encuentra clasificada como microempresa, registra activos por valor de $76.291.000, reporta un (1) trabajador y no registra revisor fiscal inscrito dentro de la información mercantil disponible. Adicionalmente, la información financiera contenida en la oferta coincide con la registrada y verificada en el RUP.

En ese sentido, la Entidad no encontró evidencia de una obligación estatutaria de contar con revisor fiscal ni se aportó prueba que permitiera concluir que la sociedad estuviera sometida a una obligación legal específica de tener dicha figura para la vigencia evaluada.

Ahora bien, la Entidad reconoce que la observación plantea una interpretación parcialmente válida respecto de la documentación soporte de la capacidad residual, puesto que, el oferente observante establece a modo personal una condición que el proceso no establece, la correspondiente a estados financieros dictaminados. Sin embargo, el análisis efectuado permitió establecer que la controversia recae sobre la forma de acreditación documental de la información financiera y no sobre la existencia de la condición habilitante misma.

En efecto, no se encuentra controvertida la existencia de la información financiera utilizada para el cálculo de la capacidad residual, ni la veracidad de las cifras reportadas, ni su correspondencia con la información registrada en el RUP. Igualmente, no se evidenció modificación de estados financieros, alteración de ingresos operacionales, cambios en los indicadores financieros, mejora de la oferta o acreditación de circunstancias posteriores al cierre del proceso, amén que los documentos presentados desde el momento del cierre, venían debidamente diligenciados y firmados por sus responsables, a saber, su representante legal y contador, se reitera, al no estar obligado a contar con Revisor Fiscal.

En consecuencia, el análisis realizado por la Entidad se orientó a determinar si la situación expuesta por el observante afectaba la existencia de la condición habilitante exigida dentro del proceso, condición que sí cumple, como lo reitera este Comité Evaluador. Producto de dicha verificación, se estableció que la información financiera utilizada para acreditar la capacidad residual existía al momento de presentación de la oferta, fue aportada con la propuesta y coincide con la información registrada en el Registro Único de Proponentes, razón por la cual no se evidenció causal de rechazo asociada a la capacidad residual acreditada por el proponente.

Finalmente, tratándose de una propuesta presentada mediante Unión Temporal, la capacidad residual fue evaluada respecto de cada uno de sus integrantes y posteriormente consolidada conforme a la metodología prevista para proponentes plurales, como lo exige el Pliego de Condiciones, y como se informa en el Informe de Evaluación Definitivo, por lo cual, este proponente queda habilitado en su oferta.

En constancia de lo anterior, (31/07/2026)



Yohanna Martínez Hernández
Evaluador técnico

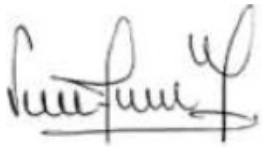


Diana Patricia Pino Rojas
Evaluador técnico



Oscar Mauricio Mogollón Sanabria

Evaluador técnico



Victor Julio Acosta

Evaluador técnico



Yudy Viviana Ruiz Olarte

Evaluadora financiera



Edwin David Delgado Forero

Evaluador financiero



Harrison Amézquita G.

Evaluador Jurídico